

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

A Despacho, hoy 05 de junio de 2023.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver las diferentes solicitudes, que obran en el expediente de la siguiente manera:

i) Solicitud Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Pereira

En escrito visible en el archivo digital 82, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Pereira, solicita copia del pagaré No. 01 por valor de \$147.000.000,00 que figura en favor de la contribuyente Luz Helena Londoño Buriticá, para efectos de incorporarlo en el proceso administrativo que cursa en esa dependencia con el No. |1 202281690100013916 de fecha 11/10/2022.

Por ser procedente, se ordenará librar oficio a dicha entidad (corresp_entrada_pereira@dian.gov.co) con copia al correo electrónico fbarbosa@dian.gov.co adjuntando copia del pagaré requerido, con la advertencia que la señora Luz Helena Londoño Buriticá, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 24.953.907, falleció el 14 de abril de 2021, según el certificado de defunción que obra en el expediente.

Lo anterior, para indicar que los señores Angela María Serna Londoño y Juan Felipe Serna Londoño que fueron aceptados como sucesores procesales de la demandante, cedieron el crédito al señor Jhon Fredy García Sepúlveda, quien, en archivos posteriores, presentó contrato de cesión del crédito, el cual se resolverá en esta misma providencia.

ii) Cesión de crédito demandante

En escrito visible en el archivo digital 86, el apoderado de la cesionaria, señora Soledad Toro Arias, adjunta el contrato de cesión del crédito celebrado con el señor Jhon Fredy García Sepúlveda, solicitando sea aceptado.

Consideraciones

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor(cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo

acreedor sin que la relación primitiva se extinga. El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

“ARTICULO 1959. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la cesión del crédito, toda vez que el señor Jhon Fredy García Sepúlveda, cede la totalidad de los derechos de crédito perseguidos en el presente asunto a la señora Soledad Toro Arias.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se aceptará la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

iii) Poder cesionaria

En escrito visible en la pagina 87, el apoderado judicial de la cesionaria, allega el poder y solicita le sea reconocida personería jurídica.

Revisado el poder presentado, se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el correo electrónico denunciado no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En virtud de lo anterior, se abstiene el Despacho de reconocerle personería legal y suficiente al abogado Sebastián Salazar Bernal.

iv.) Liquidación de crédito

No se le dará traslado a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del señor Jhon Fredy García Sepúlveda, como quiera que ya no es parte en el presente asunto, además de lo acordado en la cláusula décimo primera del contrato de cesión de crédito y porque tampoco cumple con los requisitos procesales para su actualización (art. 446 No.4 C.G.P.)

v.) Informe secuestre

En conocimiento de las partes y para los fines legales pertinentes, se dejará el informe presentado por el auxiliar de la justicia Pedro Pablo Flórez, en el escrito digital Nro. 89, 90 y 91.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO. – Se ordena librar oficio a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Pereira (corresp_entrada_pereira@dian.gov.co) con copia al correo electrónico fbarbosa@dian.gov.co adjuntando el pagaré requerido y con la advertencia indicada en la parte motiva.

SEGUNDO. - Aceptar la cesión del crédito que han hecho los señores Jhon Fredy García Sepúlveda y la señora Soledad Toro Arias, dentro de este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por la señora Luz Helena Londoño Buriticá (sucesores procesales Angela y Felipe Serna Londoño) contra German Darío Serna Toro y Aiden Solis Roland.

TERCERO. - Teniendo en cuenta que los demandados ya se encuentran vinculados al proceso, la notificación de la cesión del crédito se hará por estado.

CUARTO. -No se reconoce personería al abogado Sebastián Bernal para actuar en representación de la cesionaria, conforme lo antes expuesto.

QUINTO. – No se le da traslado a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del señor Jhon Fredy García Sepúlveda, como quiera que ya no es parte en el presente asunto, además de lo acordado en la cláusula décimo primera del contrato de cesión de crédito y porque tampoco cumple con los requisitos procesales para su actualización (art. 446 No.4 C.G.P.)

SEXTO. - En conocimiento de las partes y para los fines legales pertinentes, se deja el informe presentado por el auxiliar de la justicia Pedro Pablo Flórez, en el escrito digital Nro. 89, 90 y 91.

NOTIFÍQUESE,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza

nmr

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1f0773701a44b8bc0800733b2f0bad994195bcb4b0b414158f7c633f912e5d3

Documento generado en 28/06/2023 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 099 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 29 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Fwd: fotos proceso 2020-00080

pablo florez <pabloflorezsecuestre2023@gmail.com>

Vie 16/06/2023 12:56

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

✉ 2 archivos adjuntos (7 MB)

20230616_101338.jpg; 20230616_101346.jpg;

se envían fotos adicionales.

El lote está vacío, no produce renta, está enmontado, debidamente encerrado, en iguales condiciones descritas en el acta de secuestro. sin cambios.

no produce rentas

----- Forwarded message -----

De: <pablo_florez@yahoo.es>

Date: vie, 16 jun 2023 a la(s) 12:53

Subject:

To: <pabloflorezsecuestre2023@gmail.com>





Fwd: Fotos proceso j01ccper 2020-00080

pablo florez <pabloflorezsecuestre2023@gmail.com>

Mié 21/06/2023 11:53

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (20 MB)

20230616_101708.jpg; 20230616_101711.jpg; 20230616_101713.jpg; 20230616_101717.jpg;

----- Forwarded message -----

De: <pablo_florez@yahoo.es>

Date: vie, 16 jun 2023 a la(s) 12:39

Subject: Fotos proceso j01ccper 2020-00080

To: <pabloflorezsecuestre2023@gmail.com>









Fwd: j01ccper 2020-00080

pablo florez <pabloflorezsecuestre2023@gmail.com>

Mié 21/06/2023 12:08

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

✉ 2 archivos adjuntos (7 MB)

20230616_101338.jpg; 20230616_101346.jpg;

----- Forwarded message -----

De: <pablo_florez@yahoo.es>

Date: vie, 16 jun 2023 a la(s) 12:53

Subject:

To: <pabloflorezsecuestre2023@gmail.com>



